

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dos de octubre del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01680/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha primero de agosto del año dos mil trece el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00212/NAUCALPA/IP/2013** mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Por medio del presente escrito solicito información pública consistente en lo siguiente:

1. Qué tipo y cuáles son las prestaciones laborales a que tienen derecho los elementos de Seguridad Pública Municipal, y el ordenamientos legal donde se establezcan. 2. Contrato o nombramiento donde se determine la relación laboral a que están sujetos los elementos de Seguridad Pública Municipal con el Ayuntamiento, es decir, sus derechos laborales y sus obligaciones. 3. Detalle de todas y cada una de las prestaciones a que tienen derecho los elementos de Seguridad Pública Municipal, por medio del finiquito, cuando se retiran de sus labores como servidores públicos del Ayuntamiento a consecuencia de Riesgo de Trabajo sufrido y dictaminado por el ISSEMYN, en términos de lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

México. 4. Nombre de los elementos de Seguridad Pública Municipal, del año 2012 al mes de junio del año 2013, que hayan sido pensionados por el ISSEMYN, a consecuencia de Riesgo de Trabajo, mediante el Dictamen emitido por el ISSEMYN. 5. Nombre de los elementos de Seguridad Pública Municipal, del año 2012 al mes de junio del año 2013, a los que el Ayuntamiento les haya pagado, o estén pendientes de pagarles, la Indemnización como consecuencia de los Dictámenes de Riesgo de Trabajo determinados por el ISSEMYN y remitidos a esta Subdirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, detallando el monto, la causa o motivos de las mismas.." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintidós de agosto del año dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 22 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00212/NAUCALPA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN TERMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1 FRACCION, 7 FRACCION IV, 41, 41 BIS FRACCION III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA VENGO A DAR CONSTESTACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION AL RUBO CITADA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: SE ANEXAN EN FORMATO PDF, LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

Asimismo, el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta vinculada con la solicitud de información los archivos en

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

formato pdf denominados "contestaciAn_a_la_solicitud_000212.PDF",
"escanear0016.pdf", "escanear0017.pdf" y "escanear0018.pdf", los cuales se
— — — — insertan a continuación:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil

OFICIO NUM. DGSCTYPC/3-489/2013
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de Agosto de 2013.

2013. Año del Bicentenario de Los Sentimientos de la Nación

C. BLANCA ESTELA COTERO ARREOLA
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMEX) con el folio 000212/NAUCLAPA/IP/2013, en la que se requiere "Por medio del presente escrito solicita información pública consistente en lo siguiente: 1. Qué tipo y cuáles son las prestaciones laborales a que tienen derecho los elementos de Seguridad Pública Municipal y el ordenamientos legal donde se establezcan. 2. Contrato o nombramiento donde se determine la relación laboral a que estén sujetos los elementos de Seguridad Pública Municipal con el Ayuntamiento, es decir, sus derechos laborales y sus obligaciones. 3. Detalle de todas y cada una de las prestaciones a que tienen derecho los elementos de Seguridad Pública Municipal por medio del finiquito, cuando se retiran de sus labores como servidores públicos del Ayuntamiento a consecuencia de Riesgo de Trabajo sufrido y determinado por el ISSEMYN, en términos de lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de México. 4. Nombre de los elementos de Seguridad Pública Municipal del año 2012 al mes de junio del año 2013, que hayan sido pensionados por el ISSEMYN a consecuencia de Riesgo de Trabajo, mediante el Dictamen emitido por el ISSEMYN. 5. Nombre de los elementos de Seguridad Pública Municipal del año 2012 al mes de junio del año 2013, a los que el Ayuntamiento les haya pagado, o estén pendientes de pagarles, la indemnización como consecuencia de los Dictámenes de Riesgo de Trabajo determinados por el ISSEMYN y remitidos a esta Subdirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, detallando el monto, la causa o motivos de las mismas (sic) " al respecto le informo lo siguiente:

En relación a los puntos marcados con los números 1 y 2 de la solicitud en cita, el artículo 123 Apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los militares, marinos, personal de servicio exterior, agentes del ministerio público, peritos y los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes.

Así mismo, señala puntualmente que los agentes del ministerio público, peritos y los miembros de las instituciones policiales de la federación, distrito federal, los estados y los municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, todo ello con relación a lo dispuesto por la Ley de Seguridad del Estado de México quien en su Título Quinto que señala:

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



H Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez.
Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil.

disposiciones comunes a los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Capítulo I de los Derechos y Obligaciones de las Instituciones de Seguridad Pública en sus artículos del 100 al 105, precisan las obligaciones y los derechos de todos los miembros de las instituciones de seguridad pública incluidos los del municipio de Naucalpan de Juárez.

Por lo que hace a los numerales marcados del 3 al 5, esta Dirección General no es la encargada orgánicamente de calcular los finiquitos producto de Riesgo de Trabajo de los miembros de esta institución, siendo la encargada la Subdirección de Recursos Humanos de esta H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez por lo que no se cuenta con información alguna de los puntos señalados.

Sin otro asunto en particular al respecto, queda de usted.

"TU GOBIERNO CON SENTIDO HUMANO"

COMISARIO ELIO ÁLVARO FÉREZ BELMONT.
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.

C.c.p. Expediente/Minutario
EAFB/FCD/001/13

CENTRO DE MANOS
Av. Juárez No. 381, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez
Código de México, México D.F. Planta Alta
Cp. 55060 Tels. 5371-6300 / 5371-6000 ext. 1158

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Dirección General de Administración
 Subdirección de Recursos Humanos



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

DGA-23754/2013.

04 de agosto de 2013.

C. BLANCA ESTELA CUTERO ARRIOLA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

Con relación a su oficio de fecha dos de agosto del año dos mil trece, por medio del cual remite acta en la que se tramite solicitud de información número 0002112/NAUCALPAN/2013, de fecha primera de agosto del año en curso, a través de la cual se solicita diversa información, en cinco numerales al respecto informo a usted lo siguiente:

1.- Que tipo y cuales son las prestaciones laborales a que tienen derecho los elementos de Seguridad Pública Municipal, y el ordenamiento legal donde se establezcan.

Esta información, debe ser proporcionada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil, por ser hechos de su competencia.

2.- Contrato o nombramiento donde se determine la relación laboral a que están sujetos los elementos de Seguridad Pública Municipal con el Ayuntamiento, es decir, sus derechos laborales y sus obligaciones.

Esta información debe ser proporcionada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil, por ser hechos de su competencia.

3.- Detalle de todas y cada una de las prestaciones a que tienen derecho los elementos de Seguridad Pública Municipal, por medio del finiquito, cuando se retiran de sus labores como servidores públicos del Ayuntamiento a consecuencia de Riesgo de Trabajo sufrido y dictaminado por el ISSEMYM, en términos de lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Al respecto informo que los riesgos de trabajo únicamente pueden ser calificados técnicamente, por el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; siendo dicho Instituto, quien informa a través del instrumento denominado "Dictamen de Incapacidad permanente o Defunción por Riesgo de Trabajo", si procede.

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Av. Juárez No. 39 Sector El Mirador Naucalpan de Juárez

Estado de México, Palacio Municipal, CP 53060

Tel 53713030/53713400 exts. 153, 164 y 166

23 AGO 2013

10:00

Dirección General de Administración
Subdirección de Recursos Humanos



Por otra parte es importante mencionar que las prestaciones a que tenga derecho un servidor público al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, con motivo de incapacidad por causas del servicio, se calcularán atendiendo cada caso en específico y de conformidad con lo que la Ley de la materia señale.

4.- "Nombre de los elementos de Seguridad Pública Municipal, del año 2012 al mes de junio del año 2013, que hayan sido pensionados por el ISSEMYM, a consecuencia de Riesgo de Trabajo, mediante el Dictamen emitido por el ISSEMYM." (sic)

Con relación al numeral arriba transcrito, no es posible proporcionar los nombres que se requieren, en virtud de que se trata de información que se encuentra clasificada como reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuya parte condidente a continuación se transcribe:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

1. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

Siendo que, a través acuerdo número CI/007/2013, el Comité de Información, en su Primera Sesión Extraordinaria, de junio del año 2013, clasificó como reservada la información referente a: "... los Nombres, actividades, puestos de control o funciones específicas de Mandos, Personal operativo, logístico y administrativo, número de armas, tipo y/o calibre, equipamiento, logística de operativos así como fechas anticipadas de los mismos, los reportes y partes de actividades, como información clasificada como reservada durante un plazo de tres años..."

5.- "Nombre de los elementos de Seguridad Pública Municipal, del año 2012 al mes de junio del año 2013, a los que el Ayuntamiento les haya pagado, o estén pendientes de pagarles, la Indemnización como consecuencia de los Dictámenes de Riesgo de Trabajo determinados por el ISSEMYM y remitidos a esta Subdirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, detallando el monto, la causa o motivo de las mismas." (sic)

Al respecto hago de su conocimiento, que no es posible proporcionar dicha información, en virtud de que la misma, se encuentra clasificada como reservada, en los términos siguientes:

A través acuerdo número CI/007/2013, el Comité de Información, en su Primera Sesión Extraordinaria, de junio del año 2013, clasificó como reservada la información referente a: "... los nombres, actividades, puestos de control o funciones específicas de Mandos, Personal operativo, logístico y administrativo, número de armas, tipo y/o calibre, equipamiento, logística de operativos así como fechas anticipadas de los mismos, los reportes y partes de actividades, como información clasificada como reservada durante un plazo de tres años..."

Ello en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Av. Juárez No. 39, P.O. Box 81, Naucalpan de Juárez,
Estado de México, P.O. Box Municipal CP 53050
Tel. 5371 8300/5371 8410 ext. 1831, 1834 y 1835

Dirección General de Administración
 Subdirección de Recursos Humanos



Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

"...a los que el Ayuntamiento les haya pagado, o estén pendientes de pagarles, la indemnización como consecuencia de los Dictámenes de Riesgo de Trabajo determinados por el ISSEMYM y remitidos a esta Subdirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, detallando el monto, la causa o motivo de las mismas." (sic).
 Advirtiéndose de lo anterior que la información requerida como lo es el monto, causa o motivo de la indemnización por riesgo de trabajo, se considera como datos personales sensibles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Laborales, en su fracción VIII, que a continuación se transcribe:

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental; información genética; datos biométricos; firma electrónica; creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual.

Es por lo que, en atención a los razonamientos y fundamentos de derecho anteriormente vertidos, que la información solicitada, no puede ser proporcionada.

Sin otro particular, queda de Usted.

ATENTAMENTE
"TU GOBIERNO CIUDADANO CON SENTIDO HUMANO."

JUAN CARLOS FAJARDO VARGAS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.

C.c.p. C. P. José Paulino Vázquez Rodríguez.- Director General de Administración. Para su conocimiento.

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
 Av. Juárez No. 58 Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez
 Estado de México Pabellón Municipal CP 55050
 Tel 5371 8300/5371 8-00 exts 163, 72-4 y 166

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El veintiséis de agosto del año en curso, el C. [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado lo siguiente:

"Lo es la respuesta recibida por el Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, con fecha 22 de agosto de 2013."

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"Con fecha uno (01) de agosto del año en curso solicité información, al H. AYUNTAMIENTO DENAUCALPAN DE JUÁREZ, consistente en lo siguiente: 1. Qué tipo y cuáles son las prestaciones laborales a que tienen derecho los elementos de Seguridad Pública Municipal, y el ordenamientos legal donde se establezcan. 2. Contrato o nombramiento donde se determine la relación laboral a que están sujetos los elementos de Seguridad Pública Municipal con el Ayuntamiento, es decir, sus derechos laborales y sus obligaciones. 3. Detalle de todas y cada una de las prestaciones a que tienen derecho los elementos de Seguridad Pública Municipal, por medio del finiquito, cuando se retiran de sus labores como servidores públicos del Ayuntamiento a consecuencia de Riesgo de Trabajo sufrido y dictaminado por el ISSEMYN, en términos de lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de México. 4. Nombre de los elementos de Seguridad Pública Municipal, del año 2012 al mes de junio del año 2013, que hayan sido pensionados por el ISSEMYN, a consecuencia de Riesgo de Trabajo, mediante el Dictamen emitido por el ISSEMYN. 5. Nombre de los elementos de Seguridad Pública Municipal, del año 2012 al mes de

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

junio del año 2013, a los que el Ayuntamiento les haya pagado, o estén pendientes de pagarles, la Indemnización como consecuencia de los Dictámenes de Riesgo de Trabajo determinados por el ISSEMYN y remitidos a esta Subdirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, detallando el monto, la causa o motivos de las mismas. La información es incompleta fue no proporcionada como se detalla a en la solicitud, misma que según el Sujeto Obligado es confidencial, por lo que se desprende que dicha dependencia sí cuenta con la documentación solicitada, toda vez que es un empleo de carácter público, y para llegar a él se debe acreditar de manera fehaciente con documentos lo redactado en la solicitud de referencia. Sin embargo la dependencia mencionada me proporciona información incompleta, como se indica en el contenido del presente escrito, y la misma si se encuentra en la dependencia aludida, vulnerando con ello mi derecho a la información consagrado en nuestra Constitución Política. Por lo anteriormente expuesto, la mencionada dependencia no tiene fundamento legal alguno para entregar la información solicitada por la suscrita, toda vez que la misma si se encuentra en los archivos de la autoridad mencionada, aunado a que la misma cuenta con facultades para generar la información que se le solicita, y que por algún motivo no tiene en sus archivos, y para el Sujeto Obligado maliciosamente es de carácter confidencial la información solicitada, aunada a que la misma en el reclutamiento de elementos de seguridad pública municipal, están los cartelones y las personas encargadas convenciendo a los interesados para que formen parte de la corporación, por lo que la información solicitada si es de carácter público, y está apegada a mi derecho constitucional a la información, lo cual el sujeto obligado vulnera con su respuesta, por lo cual interpongo recurso de revisión para que este H. Instituto resuelva conforme a Derecho y oblique a la autoridad a entregar la información completa y detallada que se le solicito..” (Sic)

En fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece, la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, rindió Informe de Justificación en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN
DE JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00212/NAUCALPA/IP/2013

RECURSO DE REVISIÓN:
0001680/INFOEM/IP/RR/2013

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTES.

BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA, en mi carácter de Subdirectora de Transparencia y Acceso a la Información y encargada de la Unidad Municipal de Información de Naucalpan de Juárez, México, acatadamente, comparezco y expongo:

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo¹ y forma,

¹ De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISEIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

En el recurso de revisión interpuesto solicito se declare el sobreseimiento, toda vez que la información solicitada en una parte esta reservada como clasificada como reservada, otra parte de la misma es generada, administrada u obra en los archivos, se le informa al recurrente mediante escritos oficiales donde se marcan las atribuciones de las áreas que podrían administrar esta información y se le indica que el Ente que posee la información es otro, por lo cual dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa en los escritos de respuesta de los Servidores Públicos el Órgano que genera la información solicitada, por lo que se aclara la información no es negada, ni se transgrede el derecho del solicitante ahora recurrente de acceso a la información, por el contrario se le informa lo que puede obrar en nuestros archivos dentro del marco de las atribuciones, lo que no obra en los archivos así como la información que no se le puede proporcionar ya que se encuentra clasificada como reservada bajo acuerdo fundado y motivado por el Comité de Información, el cual se anexa y se cita de forma textual en los escritos de respuesta entregados, esto con fundamento en el Capítulo II, Artículo 20 Fracciones I, IV, V y VII, de la Ley de que Regula la Materia, por lo que se reitera que la información no es negada al recurrente, sino que parte de ella es reservada y que otra parte no es generada por el H. Ayuntamiento de Naucalpan IN CITU. Por lo tanto, es de observarse, que ésta Unidad de Información, cumplió en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de la hoy recurrente, por lo que es procedente que el recurso promovido por el actor sea desestimado y sobreseído.

A efecto de complementar el argumento esgrimido, el Pleno de este órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral CINCUENTA Y CUATRO, CINCUENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

En conclusión, el acceso a la información pública jamás se negó, por lo que desde éste momento, solicitamos atentamente, que el presente recurso sea desechado por carecer de fundamento legal, toda vez que la información pública solicitada por el actor, se puso a su disposición dentro de los términos legales señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En virtud de todo lo anterior manifestado,

A ese H. Pleno, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

SEGUNDO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente por falta de fundamento legal.

ATENTAMENTE

C. BLANC ESTELA COTERO ARRIOLA

SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01680/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el veintidós de agosto del año dos mil trece, mientras que el C. [REDACTED] presentó vía electrónica el recurso de revisión el día veintiséis de agosto del año dos mil trece, esto es, al segundo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo los días veinticuatro y veinticinco de agosto de dos mil trece, por ser sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó debidamente señalado al inicio de la presente resolución, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado se le informara lo siguiente: *"1. Qué tipo y cuáles son las prestaciones laborales a que tienen derecho los elementos de Seguridad Pública Municipal, y el ordenamientos legal donde se establezcan. 2. Contrato o nombramiento donde se determine la relación laboral a que están sujetos los elementos de Seguridad Pública Municipal con el Ayuntamiento (derechos laborales y sus obligaciones). 3. Detalle de todas y cada una de las prestaciones a que tienen derecho los elementos de Seguridad Pública Municipal, por medio del*

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

finiquito, cuando se retiran de sus labores como servidores públicos del Ayuntamiento a consecuencia de Riesgo de Trabajo sufrido y dictaminado por el ISSEMYM, en términos de lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de México. 4. Nombre de los elementos de Seguridad Pública Municipal, del año 2012 al mes de junio del año 2013, que hayan sido pensionados por el ISSEMYM, a consecuencia de Riesgo de Trabajo, mediante el Dictamen emitido por el ISSEMYM. 5. Nombre de los elementos de Seguridad Pública Municipal, del año 2012 al mes de junio del año 2013, a los que el Ayuntamiento les haya pagado, o esté pendiente de pagarles la indemnización como consecuencia de los Dictámenes de Riesgo de Trabajo determinados por el ISSEMYM y remitidos a la Subdirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, detallando el monto, la causa o motivos de las mismas.” (SIC)

Al respecto, el Sujeto Obligado, en su respuesta señaló que en relación a los puntos 1 y 2, relativos a conocer el tipo y cuáles son las prestaciones laborales a que tienen derecho los elementos de Seguridad Pública Municipal, así como el ordenamiento legal donde se establezcan y el contrato o nombramiento donde se determine la relación laboral a que están sujetos los elementos de Seguridad Pública Municipal con el Ayuntamiento (derechos laborales y sus obligaciones), debe considerarse que el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Militares, Marinos, Personal del Servicio Exterior, Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales se regirán por sus propias leyes, siendo que dicho precepto, además, contempla que los miembros de las instituciones policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes señalen para permanecer en dichas instituciones, todo ello conforme a lo previsto en el Título Quinto denominado “Disposiciones Comunes a los Integrantes

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de las Instituciones de Seguridad Pública”, Capítulo I de los “Derechos y Obligaciones de las Instituciones de Seguridad Pública” de la Ley de Seguridad del Estado de México, artículos 100 al 105 los cuales precisan las obligaciones y los derechos de todos los miembros de las instituciones de seguridad pública, incluidos los del Municipio de Naucalpan.

Ahora bien, relativo a los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información pública, referentes a conocer el detalle de todas y cada una de las prestaciones a que tienen derecho los elementos de Seguridad Pública Municipal, por medio del finiquito, cuando se retiran de sus labores como servidores públicos del Ayuntamiento a consecuencia de riesgo de trabajo sufrido y dictaminado por el ISSEMYM, en términos de lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de México; así como el nombre de los elementos de Seguridad Pública Municipal, del año 2012 al mes de junio del año 2013, que hayan sido pensionados por el ISSEMYM, a consecuencia de riesgo de trabajo, el nombre de los elementos de Seguridad Pública Municipal del año 2012 al mes de junio del año 2013, a los que el Ayuntamiento les haya pagado o esté pendiente de pagarles la indemnización como consecuencia de los dictámenes de riesgo de trabajo determinados por el ISSEMYM y remitidos a la Subdirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, detallando el monto, la causa o motivo de las mismas, es de considerar el pronunciamiento del Sujeto Obligado como se hará referencia a continuación.

Respecto al punto 3 de la solicitud, el Sujeto Obligado le informó al recurrente que los riesgos de trabajo únicamente pueden ser clasificados técnicamente por el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), de conformidad con lo dispuesto por el artículo

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

63 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, siendo que es éste quien informa a través del instrumento denominado "Dictamen de Incapacidad permanente o Defunción por Riesgo de Trabajo" si procede el finiquito.

Asimismo, señaló el Sujeto Obligado que las prestaciones a que tenga derecho el servidor público al momento de separarse de su empleo cargo o comisión, con motivo de incapacidad por causas del servicio, se calcularán atendiendo cada caso en específico y de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia.

Ahora bien, en cuanto al requerimiento del recurrente respecto de conocer los nombres de los elementos de Seguridad Pública Municipal del año 2012 al mes de junio de 2013, que hayan sido pensionados por el ISEMyM a consecuencia de riesgo de trabajo mediante dictamen emitido por dicho Instituto, así como los nombres de los elementos de Seguridad Pública Municipal del año 2012 al mes de junio de 2013 que el Ayuntamiento les hubiere pagado o esté pendiente el pago de la indemnización como consecuencia de los Dictámenes de Riesgo de Trabajo determinados por el citado Instituto y remitidos a la Subdirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, detallando el monto, la causa o motivo; el Sujeto Obligado le informó al recurrente que no es posible proporcionar los nombres de los elementos de seguridad pública municipal que requiere, en virtud de que se trata de información que se encuentra clasificada como reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el periodo de tres años, conforme al acuerdo número CI/007/2013 del Comité de Información en su Primera Sesión Extraordinaria de junio de 2013, en el cual se clasificó la

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

información relativa a los nombres, actividades, puestos de control o funciones específicas de mandos medios, personal operativo, logístico y administrativo, número de armas, tipo y calibre, equipamiento, logística de operativos, así como fechas anticipadas de los mismos, los reportes y partes de actividades.

Por otra parte, respecto al monto, causa o motivo de la indemnización por riesgo de trabajo, el Sujeto Obligado refiere en su repuesta que dicha información contiene datos personales sensibles conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Laborales (sic) en su fracción VIII, por lo que concluye que dicha información no puede ser proporcionada al recurrente.

Una vez precisado lo anterior, se procede a analizar los ordenamientos jurídicos a que se aluden en la respuesta contenida en el oficio número DGSTYPC/3489/2013 de fecha veinte de agosto de dos mil trece.

Así tenemos que La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en el artículo 123 apartado B, fracción XIII dispone lo siguiente:

***Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones."

(Énfasis Añadido)

De dicho precepto se advierte que los miembros de las instituciones se regirán por sus propias leyes, los cuales podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que prevean las leyes vigentes para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, siendo que en ningún caso procederá la reincorporación al servicio con independencia del resultado del juicio o medio de defensa que se

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

hubiere promovido con motivo de la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio .

Ahora bien, respecto a los artículos 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la **Ley de Seguridad del Estado de México**, a que se aluden en la respuesta a la solicitud de información éstos prevén lo siguiente:

***"Artículo 100.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes:*

A. Derechos:

- I. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio;*
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;*
- III. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;*
- IV. Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;*
- V. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;*
- VI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;*
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;*
- VIII. Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;*
- IX. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y*
- X. Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.*

B. Obligaciones:

I. Generales:

- a) Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal;*

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- b) Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;*
- c) Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;*
- d) Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*
- e) Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, ya sea por la probable comisión de un delito o de una falta administrativa;*
- f) Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;*
- g) Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;*
- h) Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;*
- i) Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;*
- j) Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;*
- k) Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;*
- l) Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;*
- m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*
- n) Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;*
- ñ) Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;*
- o) Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;*

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

p) Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;

q) Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;

r) Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

s) Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

t) Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

u) Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando; y

v) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

II. Aplicables sólo a los agentes del ministerio público:

a) Abstenerse de ordenar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

b) Dictar las medidas de protección que procedan de oficio en las investigaciones correspondientes;

c) Dictar las medidas cautelares o providencias precautorias que procedan dentro de las investigaciones;

d) Ordenar oportunamente las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictuosos y requerir los informes y documentos pertinentes;

e) Comparecer a las audiencias ante las autoridades competentes el día y hora que para tal efecto se señale; y

f) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

III. Aplicables sólo a los peritos:

a) Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

b) Rendir en el tiempo establecido por el ministerio público los dictámenes periciales que le soliciten;

c) Comparecer ante las autoridades competentes a explicar sus dictámenes periciales;

d) Atender las instrucciones de su superior jerárquico; y

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

e) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

IV. Aplicables sólo a los miembros de las Instituciones Policiales:

- a) Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, de conformidad con el marco jurídico aplicable en la materia;
- b) Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- c) Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a la Ley General y la presente Ley;
- d) Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- e) Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables;
- f) Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- g) Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, así como aquellos de los que tengan conocimiento, con motivo de sus funciones;
- h) Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- i) Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- j) Responder al superior jerárquico correspondiente, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, respetando preponderantemente la línea de mando;
- k) Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- l) Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio y tomar las medidas necesarias para evitar su pérdida, extravío o deterioro;
- m) Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, u otros lugares de este tipo, si no existe orden expresa o en caso de flagrancia;
- n) Hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos; y
- o) Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 101.- Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, los elementos de las Instituciones Policiales deberán apegarse a los protocolos, las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

Artículo 102.- Las Instituciones de Seguridad Pública emitirán un documento de identificación a cada uno de sus integrantes, con las características siguientes:

- I.** Nombre del integrante de la Institución de Seguridad Pública;
- II.** Cargo y nivel jerárquico;
- III.** Fotografía del integrante debidamente sellada en uno de sus extremos con las protecciones tecnológicas que se implementen para evitar su reproducción ilegal;
- IV.** Huella digital del integrante de la Institución de Seguridad Pública;
- V.** Clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- VI.** Firma del integrante;
- VII.** Nombre, cargo, nivel jerárquico y firma del servidor público que emite el documento de identificación; y
- VIII.** En su caso, señalar que el documento de identificación ampara la portación de arma de cargo, precisando los datos de la licencia oficial colectiva, en términos de las disposiciones aplicables.

Todos los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública tienen la obligación de identificarse, salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

Artículo 103.- Los elementos de todas las Instituciones de Seguridad Pública deberán contar, para su ingreso y permanencia, con el Certificado y registro correspondientes, los cuales deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido por la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las Instituciones de Seguridad Pública que cancelen algún Certificado, deberán hacer la anotación respectiva de inmediato.

El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública. Su organización, funcionamiento y tarifa por concepto de pago del servicio, se regulará en las disposiciones administrativas que emitan las dependencias del Gobierno del Estado competentes, sujetándose a los sistemas de control y fiscalización a cargo de las instancias competentes.

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El personal que integre los organismos antes referidos deberá sujetarse a las disposiciones que establece esta Ley en materia de desarrollo policial, así como someterse a las evaluaciones para contar con la certificación respectiva.

Artículo 104.- El Servicio Profesional de Carrera es el sistema de administración y control del personal que promueve su profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia a fin de contar con servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

Artículo 105.- En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de cualquier ministerio público, perito o elemento de las Instituciones Policiales, es injustificada, la Institución respectiva sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho el servidor público, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal."

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos citados se tiene lo siguiente:

- Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán como derechos: percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que procedan en términos de Ley; gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos; ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes; recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización; recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones; recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones; gozar de los

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables; ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva; acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente y gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- Como obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales se destacan el prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos; abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a la Ley General y la presente Ley; registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en términos de las disposiciones aplicables; apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales, así como aquellos de los que tengan conocimiento, con motivo de sus funciones, entre otras y participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda, entre otras.

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- Las Instituciones de Seguridad Pública emitirán el documento de identificación para cada uno de los integrantes de la corporación el cual contendrá su nombre, su cargo y nivel jerárquico, fotografía, huella digital, clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, su firma, el nombre, cargo, nivel jerárquico del servidor público que emite el documento de identificación y, de ser el caso, se especificará que éste ampara la portación de arma de cargo.
- Los elementos de todas las Instituciones de Seguridad Pública deberán contar para su ingreso y permanencia, con el Certificado y registro correspondientes, lo cuales deberán estar inscritos en el Registro Nacional y en la Base de Datos de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal, conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias, organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, a través de los organismos auxiliares de la función de seguridad pública.
- El servicio profesional de carrera es el sistema de administración y control del personal que promueve su profesionalización, desarrollo y permanencia, en el cual se asegura la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia de los integrantes de las corporaciones policiales.

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- Cuando los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la cual se determina la separación, emoción, baja o cese o cualquier otra forma del servicio de los elementos de las instituciones policiales es injustificada, solo procederá la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones que tenga el servidor público, sin que en ningún caso proceda su reincorporación, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 123, Apartado B, fracción XIII.

En este sentido, si bien, el Sujeto Obligado al dar respuesta a la solicitud de información, y en específico a los puntos 1 y 2 de ésta, hace del conocimiento del hoy recurrente que las obligaciones y los derechos de los miembros de seguridad pública, incluidos los del Municipio de Naucalpan de Juárez, se encuentran previstas en los artículos del 100 al 105 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, también lo es, que no se pronuncia respecto del contrato donde se determine la relación laboral a que están sujetos los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal de Naucalpan de Juárez, por lo tanto se tiene que satisface parcialmente el derecho de acceso a la información.

Conforme a ello, a fin de determinar si el Sujeto Obligado, posee, administra o genera el contrato de mérito, es de considerar lo siguiente.

El apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la relación laboral de los trabajadores al servicio del estado, sin embargo, la fracción XIII precisa que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En este sentido y tratándose de los miembros de las instituciones de seguridad pública, en el Estado de México, el ordenamiento que contempla lo relativo a las relaciones de éstos con el estado es la Ley de Seguridad Pública, la cual en su artículo 135 prevé que la relación jurídica entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Seguridad de mérito y demás disposiciones aplicables, precisando además que todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales que no pertenezcan a la Carrera Policial se considerarán trabajadores de confianza y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminado en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza, sin que para ello sea necesario agotar procedimiento administrativo alguno.

Conforme a ello, si bien la citada Ley de Seguridad Pública prevé que la relación jurídica entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, también lo es que no establece la naturaleza de ésta.

Ante tal hecho y a falta de disposición expresa nuestro máximo Tribunal ha sostenido que la relación jurídica de los Policías Municipales y Judiciales al servicio del gobierno del Estado de México y de sus Municipios, es de naturaleza administrativa, en razón de que éstos, al constituir un cuerpo de seguridad pública, se encuentran excluidos por la fracción XIII Apartado B del artículo 123, en relación con los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de la determinación jurídica que considera la relación del servicio asimilada a la del

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

trabajo y al Estado equiparado a un patrón, por lo que la relación que guardan con el gobierno del Estado o del Municipio, al ser de naturaleza administrativa se rige por las normas también administrativas de la ley y reglamentos que les correspondan, sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 24/95, de la Novena Época, Pleno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Septiembre de 1995; Pág. 43, Materia Administrativa, cuyo texto es del sentido literal siguiente:

"POLICIAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SUS MUNICIPIOS. SU RELACION JURIDICA ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA. La relación Estado-empleado fue, en principio de naturaleza administrativa, pero en derecho positivo mexicano, en beneficio y protección de los empleados, ha transformado la naturaleza de dicha relación equiparándola a una de carácter laboral y ha considerado al Estado como un patrón sui generis. Sin embargo, de dicho tratamiento general se encuentran excluidos cuatro grupos a saber: los militares, los marinos, los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, para los cuales la relación sigue siendo de orden administrativo y, el Estado, autoridad. Por tanto, si los miembros de la policía municipal o judicial del Estado de México, constituyen un cuerpo de seguridad pública, están excluidos por la fracción XIII Apartado B del artículo 123, en relación con los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la determinación jurídica que considera la relación del servicio asimilada a la de trabajo y al Estado equiparado a un patrón, de donde se concluye que la relación que guardan con el gobierno del Estado o del Municipio, es de naturaleza administrativa y se rige por las normas también administrativas de la ley y reglamentos que les correspondan y que, por lo tanto, las determinaciones que dichas entidades tomen en torno a ésta no constituyen actos de particulares, sino de una autoridad, que en el caso particular referente a la orden de baja del servicio, hace procedente el juicio de amparo ante el juez de Distrito.

PLENO

Contradicción de tesis 11/94. Entre las sustentadas por el Primero y el Segundo Tribunales Colegiados del Segundo Circuito. 21 de agosto de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: José Pablo Pérez Villalba.

El Tribunal Pleno en su sesión privada del jueves treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco asignó el número 24/1995 (9a.) a esta tesis de jurisprudencia aprobada al resolver la contradicción de tesis número 11/94. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco."

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 104/2010 de la Novena Época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en la página 371 del Tomo XXXIII, Materia Administrativa de Enero de 2011, se ha pronunciado respecto a que los nombramientos a cargos públicos, como los de Policía Federal Ministerial, representan actos administrativos condicionados, en cuya formación concurren las voluntades del Estado y del particular que acepta el nombramiento, cuyos efectos no son fijar derechos y obligaciones recíprocas, sino condicionar la existencia del acto administrativo del que deriva el cargo a las disposiciones legales vigentes en las que se determinen abstracta e impersonalmente los derechos y obligaciones que les corresponden, por tanto, los nombramientos de los agentes policiales, siendo actos condición, jurídicamente no pueden considerarse contratos de trabajo conforme a la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que excluye a los miembros de los cuerpos de seguridad pública y policías de la aplicación de las normas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores; jurisprudencia que es del sentido literal siguiente:

"POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL. LOS NOMBRAMIENTOS DE SUS AGENTES NO SON CONTRATOS DE TRABAJO SINO "ACTOS CONDICIÓN". Los nombramientos a cargos públicos, como los de Policía Federal Ministerial, representan actos administrativos condicionados, también conocidos como "actos condición", en virtud de que sus investiduras no se concretan mediante un acto unilateral (aunque sea discrecional) emitido por la persona facultada para hacer la designación, pues no puede imponerse obligatoriamente un cargo público a un administrado sin su aceptación, ni tampoco se trata de un contrato, porque el nombramiento no origina situaciones jurídicas individuales. Por ende, se trata de actos diversos en cuya formación concurren las voluntades del Estado y del particular que acepta el nombramiento, cuyos efectos no son fijar derechos y obligaciones recíprocas, sino condicionar la existencia del acto administrativo del que deriva el cargo a las disposiciones legales vigentes en las que se determinen abstracta e impersonalmente los derechos y obligaciones que les corresponden, de manera que esta modalidad representa una expresión de la voluntad

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de la administración pública mediante resolución, que se caracteriza porque su validez o extinción se relaciona necesariamente con acontecimientos futuros e inciertos que representan las condiciones a las cuales se subordina tanto el valor como la subsistencia del acto. Por tanto, los nombramientos de los agentes policiales, siendo actos condición, jurídicamente no pueden considerarse contratos de trabajo conforme a la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que excluye a los miembros de los cuerpos de seguridad pública y policías de la aplicación de las normas que rigen las relaciones del Estado con sus trabajadores, siendo esa expulsión el fin constitucional perseguido con la introducción de esa regulación, concretada mediante el decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960, en cuya exposición de motivos se mencionó que era necesario establecer bases constitucionales para un régimen protector de los empleados al servicio del Estado en términos semejantes -no iguales- a los previstos en el apartado A, por una parte, pero con la precisión, por la otra, de que de dicho estatus se haría la exclusión expresa de cuatro grupos: militares, marinos, miembros de los cuerpos de seguridad pública y el personal del servicio exterior, lo que a la fecha permanece a pesar de las reformas constitucionales posteriores.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 2198/2009. Néstor Faustino Luna Juárez. 3 de febrero de 2010. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.

Amparo en revisión 21/2010. Luis Federico Tapia Cedillo. 17 de febrero de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 40/2010. José Antonio Gutiérrez Lara. 3 de marzo de 2010. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Eugenia Tania C. Herrera-Moro Ramírez.

Amparo en revisión 90/2010. Salvador Rubén Vázquez Ortiz. 24 de marzo de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez."

Amparo en revisión 410/2010. José Carlos Loria Yunes. 7 de junio de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan N. Silva Meza. Secretaria: Rocío Balderas Fernández.

Tesis de jurisprudencia 104/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de diecisiete de noviembre de dos mil diez."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud, se infiere que el "*contrato laboral*" que requiere el hoy recurrente no es información que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez se encuentre obligado a generar, poseer o administrar, siendo que por disposición de los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que prevén lo siguiente:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

No obstante lo anterior, si bien el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez por disposición legal no celebra contratos laborales con los integrantes de la institución de seguridad pública, y, por ende, relación jurídica que guardan con éste es de naturaleza administrativa, también lo es, que el artículo 104 de la multicitada Ley de Seguridad prevé al Servicio Profesional de Carrera como el sistema de administración y control del personal de las instituciones de seguridad pública, el cual promueve su profesionalización, desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia.

Conforme a ello, se advierte que dicho sistema administra y controla al personal de las instituciones de seguridad pública, por ende, deben contar con un

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

expediente personal de dichos integrantes donde consten, entre otros, los documentos que acrediten haber cumplido tanto los requisitos de ingreso previstos en la citada ley, así como en los ordenamientos jurídicos que apliquen para tal efecto.

En consecuencia y con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente, es dable ordenar al Sujeto Obligado, entregue al C. Juan Carlos Sandoval Zepeda el documento donde conste la información relativa a los derechos de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil, previstos en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, por concepto de remuneraciones, ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones, beneficios y prestaciones de seguridad social y seguro de vida de acuerdo a la categoría jerárquica y grado que ostenten.

En otro orden de ideas, y como ha quedado expuesto el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED]

[REDACTED] señaló que los nombres de los elementos de Seguridad Pública Municipal del año 2012 al mes de junio de 2013, que hubieren sido pensionados por el ISEMyM a consecuencia de riesgo de trabajo mediante dictamen emitido por dicho Instituto, constituye información que fue clasificada como reservada por el periodo de tres años, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 en su fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y conforme al acuerdo número CI/007/2013 del Comité de Información en su Primera Sesión Extraordinaria de junio de 2013, en el cual se clasificó la

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

información relativa a los nombres, actividades, puestos de control o funciones específicas de mandos medios, personal operativo, logístico y administrativo, número de armas, tipo y calibre, equipamiento, logística de operativos, así como fechas anticipadas de los mismos, los reportes y partes de actividades.

Conforme a lo anterior y respecto al pronunciamiento del Sujeto Obligado de que la información solicitada fue clasificada como reservada mediante el Acuerdo número CI/007/2013 del Comité de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en su Primera Sesión Extraordinaria de junio de 2013, se asume que la posee y administra.

Aunado a ello, es de destacar que si bien el Sujeto Obligado refiere la clasificación de la información mediante el Acuerdo número CI/007/2013 del Comité de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, también lo es que no lo adjunta a la respuesta a la solicitud de información; Acuerdo, que cabe precisar es necesario para determinar si se encuentra apegado a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por otro lado, determinar si con dicho acuerdo se justifica la no entrega de la información solicitada por el hoy recurrente, por considerar que ésta encuadra en los supuestos de reserva previstos en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios información, toda vez que no basta el pronunciamiento de los Sujetos

Obligados para dar por hecho la procedencia de la clasificación de la información.

En este sentido, es de suma importancia citar lo que disponen los artículos 2, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de la clasificación de la información.

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento;

...

Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause

perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción, dejarán de existir los motivos de reserva.

...
Artículo 28. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...
III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información." (SIC)*

De la interpretación a los preceptos legales transcritos es de destacar lo siguiente:

- Es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan, poseen o administran en el ejercicio de sus atribuciones, la cual es susceptible de ser clasificada, como información reservada o confidencial.
- Es información reservada la información pública que no es de acceso público de manera temporal, porque su divulgación puede causar daño, comprometer la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros estados u organismos institucionales entreguen con carácter de

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

confidencial al Estado de México, así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; dañar la situación económica y financiera del Estado de México; poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o causar perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones que por disposición legal sea considerada como reservada; que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; o bien, que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

- Es información confidencial la considera como tal de manera permanente por su naturaleza cuando contenga datos personales, así lo consideren las disposiciones jurídicas y se entregue a los sujetos obligados bajo promesa de secrecía.
- La clasificación de la información pública opera cuando ésta se efectúa mediante acuerdo fundado y motivado del Comité de Información del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- El Comité de Información de los Sujetos Obligados se integra por el Titular de la dependencia o quien éste designe; el responsable o Titular de la Unidad de Información, así como por el Titular del Órgano de Control Interno.
- El Comité de Información de los Sujetos Obligados es el único competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
- Tratándose de información clasificada, el Titular de la Unidad de Información lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
- El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
- Se ha de señalar el periodo de tiempo por el cual se clasifica.
- El acuerdo de clasificación, deberá contener además, como requisitos, el lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

En merito de lo expuesto, es dable ordenar al Sujeto Obligado haga entrega del Acuerdo número CI/007/2013 del Comité de Información del Ayuntamiento de

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Naucalpan de Juárez a que alude en la respuesta a la solicitud de información número 00212/NAUCALPA/IP/2013.

En otro orden de ideas, en cuanto al pronunciamiento del Sujeto Obligado respecto de que no procede la entrega de la información solicitada por el hoy recurrente relativa a conocer el monto, la causa o motivos de la indemnización por riesgo de trabajo de los elementos de Seguridad Pública Municipal del año 2012 al mes de junio del año 2013, en virtud de que contiene datos personales sensibles, este Órgano Garante comenta lo siguiente.

Considerando que el Sujeto Obligado refiere que la citada información contiene datos personales sensibles, resulta oportuno citar la definición de éstos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en su artículo 4 fracción VIII:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VIII. Datos personales sensibles: *aquellos que afectan la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve a un riesgo grave para éste.*

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; **información de salud física o mental**, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.”

(Énfasis añadido)

Conforme a ello, es de señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Municipios, es información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente y por su naturaleza cuando, entre otros aspectos, contenga datos personales.

En consecuencia, no basta el pronunciamiento del Sujeto Obligado respecto de que la información solicitada contiene datos personales para negar su entrega, en todo caso lo procedente es que el Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente, toda vez la multicitada información contiene datos personales sensibles, siendo de explorado derecho que la clasificación de la información pública no opera de manera automática, en atención que sólo podrá surtir sus efectos cuando ésta se efectúe mediante acuerdo fundado y motivado del Comité de Información del Sujeto Obligado.

En este sentido, como ha quedado expuesto con antelación, es de reiterar que el citado acuerdo deberá contener tanto la cita del o los ordenamientos jurídicos, en específico, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada; un razonamiento lógico mediante el cual se justifique que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley; las causas por las que se estime que la liberación de la información, tratándose de los dictámenes de riesgo de trabajo de los elementos de seguridad pública de Naucalpan de Juárez, pueda afectar la esfera del titular de los datos personales o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

En merito de lo expuesto, el hecho de que la información pública pueda ser clasificada como reservada no basta para que surta plenamente todos sus efectos jurídicos, sino que es necesario satisfacer las formalidades previstas en los

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

artículos 28 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales ya fueron citados en la presente resolución y que por obvio de repeticiones innecesarias no se transcriben.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena al Sujeto Obligado, entregue al C. [REDACTED] copia del documento donde conste la información relativa a los derechos de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil, previstos en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México por concepto de remuneraciones, ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones, beneficios y prestaciones de seguridad social, así como, seguro de vida de acuerdo a la categoría jerárquica y grado que ostenten; copia del Acuerdo número CI/007/2013 del Comité de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, respecto de la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en junio de 2013 y copia del Acuerdo de Clasificación de la información, relativo al monto, la causa o motivos de la indemnización por riesgo de trabajo de los elementos de Seguridad Pública Municipal del año 2012 al mes de junio del año 2013.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00212/NAUCALPA/IP/2013** y dé cumplimiento a la resolución en términos del presente Considerando.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por tal motivo **SE MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00212/NAUCALPA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, de la siguiente documentación:

"COPIA DEL DOCUMENTO DONDE CONSTE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES, ASCENSOS, CONDECORACIONES, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y DISTINCIONES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ASÍ COMO, SEGURO DE VIDA DE ACUERDO A LA CATEGORÍA JERÁRQUICA Y GRADO QUE OSTENTEN.

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

COPIA DEL ACUERDO NÚMERO CI/007/2013 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, RESPECTO DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN JUNIO DE 2013; Y

COPIA DEL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, RELATIVO AL MONTO, LA CAUSA O MOTIVOS DE LA INDEMNIZACIÓN POR RIESGO DE TRABAJO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AÑO 2012 AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013."

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se clasifica la información relativa al monto, la causa o motivos de la indemnización por riesgo de trabajo de los elementos de seguridad pública municipal del año 2012 al mes de junio del año 2013."

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA

Recurso de Revisión: 01680/INFOEM/IP/RR/2013

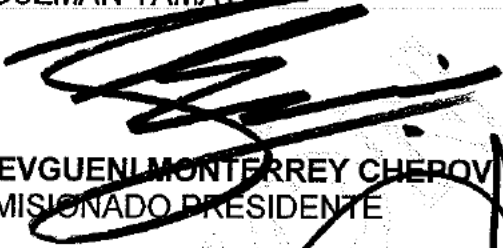
Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL
AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI
GARRIDO CANABAL PÉREZ. FORMULANDO VOTO EN CONTRA EL
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

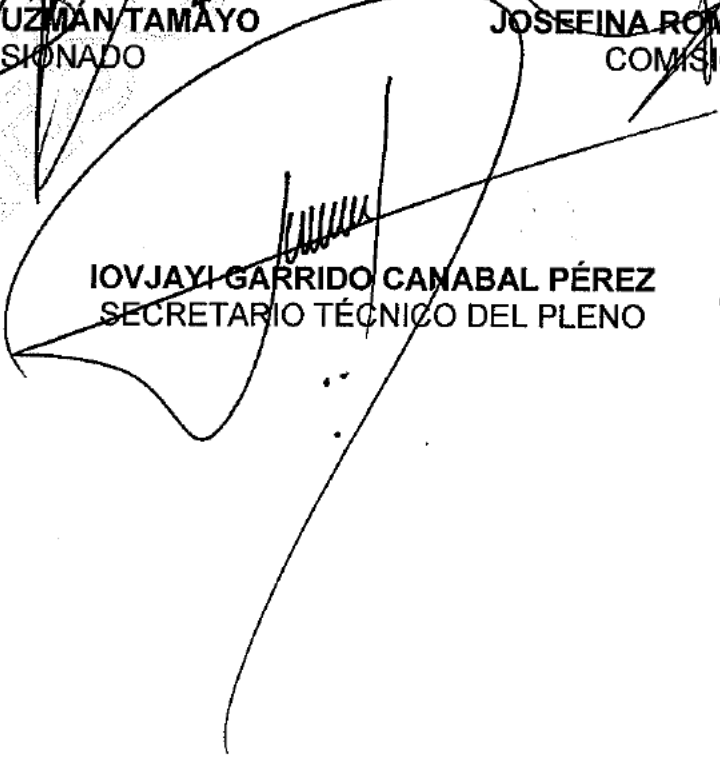

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHERO
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAD YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO